

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.1765 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el catorce de noviembre de dos mil veintitrés, con la asistencia de los Comisionados MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA, Presidente; ESDRAS JOSIEL SÁNCHEZ BARAHONA, Comisionado Propietario; ALEX LARA ENAMORADO, Superintendente de Seguros, designado por el Presidente para integrar la Comisión en calidad de Comisionado Suplente por disposición del Artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; ANA GABRIELA AGUILAR PINEDA, Secretaria General; que dice: "...

3. Asuntos de la Superintendencia de Pensiones y Valores: ... literal d) ... RESOLUCIÓN SPV No.738/14-11-2023.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que el Artículo 5 de la Ley de Mercado de Valores establece que, solo podrá hacerse oferta pública de valores, cuando éstos y su emisor se encuentren inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores, que crea dicha Ley y que llevará la Comisión; asimismo, el Artículo 11 de la referida Ley, crea el Registro Público del Mercado de Valores, a cargo de la Comisión; el cual estará a disposición del público. En el Registro se inscribirán: ...2) Los valores que sean objeto de oferta pública... 4) Los prospectos de emisión...; por otro lado, en sus Artículos 12 y 17, indica que cualquier contrato, instrumento financiero o derivado y cualquier otro derecho de contenido económico o patrimonial, incorporado o no en un documento, no podrá ser objeto de oferta pública hasta tanto sea autorizado por la Comisión e inscrito en el Registro y que la revisión del prospecto por parte de la Comisión estará limitada a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos de información fijados y autorizar su circulación. **CONSIDERANDO (2):** Que el Artículo 15 de la Ley de Mercado de Valores establece que la veracidad de la información utilizada para la inscripción será responsabilidad del emisor y de quienes la certifiquen. En consecuencia, la inscripción de un valor en el Registro Público del Mercado de Valores no implica la certificación sobre su bondad, ni la solvencia del emisor o intermediarios ni sobre los riesgos del valor o de la oferta, ni sobre la veracidad de la información. **CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 253-C.- de la Ley de Mercado de Valores señala que, la casa de bolsa que pretenda negociar en el país dichos valores debe solicitar la inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores, de la emisión y su emisor, cuando se trate del mercado primario. Para las emisiones en el mercado secundario, sólo se requiere la inscripción de la emisión en el Registro. En ambos casos, se deben inscribir en la bolsa de valores correspondiente, para que puedan ser objeto de oferta pública. Para la inscripción de los valores extranjeros se debe cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento del Registro Público del Mercado de Valores. **CONSIDERANDO (4):** Que los Artículos 12 y 13 del Reglamento del Registro Público del Mercado de Valores indican que, todo contrato, instrumento financiero o derivado y cualquier otro derecho de contenido económico o patrimonial, incorporado o no en un documento, no podrá ser objeto de oferta pública, hasta que sea inscrito por parte de la Comisión en el Registro. Para efectos de dicha inscripción, las sociedades interesadas en efectuarla deberán presentar una solicitud ante la Comisión, con los requisitos señalados en este Reglamento, según corresponda. Asimismo, el Artículo 35 del referido Reglamento señala lista los requisitos que deben presentarse para la inscripción de los valores del sector privado sin jurisdicción reconocida. **CONSIDERANDO (5):** Que mediante Resolución SPV No.443/22-07-2022 del 22 de julio de 2022, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros resolvió: **1. ... 2.** Delegar en el ejercicio de sus funciones que le corresponda en materia del Registro Público del Mercado de Valores a la Superintendencia de Pensiones y Valores, resolver directamente las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación presentadas por los participantes del mercado de valores, únicamente en los casos que las solicitudes presentadas cumplan con los documentos y requisitos exigidos en el marco legal vigente y que en consecuencia, deban ser declaradas procedentes, así como, la inscripción automática y asignación de Códigos ISIN de emisiones de instituciones del sector público que cuenten con garantía del Estado, exceptuando de éstas aquellas que deban ser declaradas improcedentes y las relacionadas con las emisiones de valores objeto de oferta pública del sector privado y aquellas del sector público que no cuenten con garantía del Estado, las cuales deben ser resueltas por el Pleno de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. **3.** Instruir a la Gerencia de Protección al Usuario Financiero (GPIUF) de la

Pag.1

Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que a más tardar el 31 de agosto de 2022, el Departamento de Registros Públicos deberá trasladar a la Superintendencia de Pensiones y Valores, los expedientes de las solicitudes resueltas por dicho Departamento y que encuentren en su poder, así como todas aquellas solicitudes que se encuentren en trámite de Registro de Inscripción, Renovación, Cancelación, o cualquier otro tipo de asunto relacionado con el Registro Público del Mercado de Valores, a petición de las partes interesadas, a fin de que la Superintendencia de Pensiones y Valores continúe con el trámite respectivo, quien solicitara el dictamen técnico en caso de ser necesario a las demás dependencias de la Comisión, hasta concluir con la emisión de la respectiva Resolución. 4. Instruir a la Secretaría General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que las solicitudes relacionadas al Registro Público del Mercado de Valores deben ser admitidas en dicha Secretaría y trasladadas a la Superintendencia de Pensiones y Valores, para el trámite respectivo hasta concluir con la emisión de la respectiva Resolución, misma que debe ser notificada por la Secretaría General al solicitante. 5. ...

CONSIDERANDO (6): Que mediante Providencia SEGSE-PV-1456/2023 del 14 de julio de 2023, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros tuvo por recibido el escrito intitulado “SE SOLICITA INSCRIPCIÓN DE LA CIRCULAR DE OFERTA NOTA ESTRUCTURADA DE CAPITAL GARANTIZADO MORGAN STANLEY POR UN MONTO DE US\$20,000,000.00 (VEINTE MILLONES DE DÓLARES), EN EL REGISTRO PÚBLICO DEL MERCADO DE VALORES DEPENDENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (“CNBS”)”, presentado por el Abogado José Jorge Bueso Hernández, en su condición de Apoderado Legal de FOMENTO FINANCIERO, S.A. CASA DE BOLSA, acompañando la documentación respectiva. No obstante de la revisión realizada por la Superintendencia de Pensiones y Valores, sobre la documentación que acompaña la solicitud en referencia, se determinó que era necesario subsanar información a FOMENTO FINANCIERO, S.A. CASA DE BOLSA; razón por la cual, mediante Notificación Electrónica SEGSE-NE-797/2023 del 21 de agosto de 2023, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros notificó al Apoderado Legal de la Casa de Bolsa, el Oficio SEGSE-OF-292/2023 del 21 de agosto de 2023, en el cual se le concedió un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho Oficio, para que presentara ante la Secretaría General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros la subsanación de dicha información. **CONSIDERANDO (7):** Que mediante Providencia SEGSE-PV-2036/2023 del 19 de septiembre de 2023, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros tuvo por recibido correo electrónico que adjunta el escrito suscrito por el Abogado José Jorge Bueso Hernández, en su condición de Apoderado Legal de FOMENTO FINANCIERO, S.A. CASA DE BOLSA, mediante el cual remite documentación adicional relacionada al Oficio SEGSE-OF-292/2023, referente con la solicitud de inscripción de la Circular de Oferta de Nota Estructurada de Capital Garantizado emitidos por Morgan Stanley por un monto de US\$20,000,000.00 en el Registro Público del Mercado de Valores; sin embargo, de la revisión realizada por la Superintendencia de Pensiones y Valores, sobre la nueva documentación remitida por la Casa de Bolsa con el fin de cumplir con lo requerido en el Oficio SEGSE-OF-292/2023, se determinó nuevamente que era necesario subsanar información adicional a FOMENTO FINANCIERO, S.A. CASA DE BOLSA; razón por la cual mediante Notificación Electrónica de Oficio SEGSE-NE-961/2023 del 19 de octubre de 2023, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros notificó al Abogado José Jorge Bueso Hernández en su condición de Apoderado Legal de dicha Casa de Bolsa, el Oficio SEGSE-OF-366/2023 del 18 de octubre de 2023, mediante el cual se le concedió un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho Oficio, para que presentara ante la Secretaría General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros la subsanación de esa nueva información. **CONSIDERANDO (8):** Que mediante Providencia SEGSE-PV-2329/2023 del 30 de octubre de 2023, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros tuvo por recibido el escrito intitulado “SUBSANACIÓN PARA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA CIRCULAR DE OFERTA DE LA NOTA ESTRUCTURADA DE CAPITAL GARANTIZADO MORGAN STANLEY POR UN MONTO DE US\$20,000,000.00 (VEINTE MILLONES DE DÓLARES), EN EL REGISTRO PÚBLICO DEL MERCADO DE VALORES DEPENDENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (“CNBS”)”, presentado por el Abogado José Jorge Bueso Hernández, en su condición de Apoderado Legal de FOMENTO FINANCIERO, S.A. CASA DE BOLSA, mediante el cual solicita la aceptación

Pag.2

de la información para la subsanación de la solicitud de inscripción de la Circular de Oferta de la Nota Estructurada de Capital Garantizado de MORGAN STANLEY por un monto de **Veinte Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$20,000,000.00)**; en el Registro Público del Mercado de Valores. **CONSIDERANDO (9):** Que la solicitud fue presentada por FOMENTO FINANCIERO, S.A. CASA DE BOLSA quien pretende negociar en el mercado secundario de valores hondureño la **Nota Estructurada de Capital Garantizado de MORGAN STANLEY por un monto de Veinte Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$20,000,000.00)**; lo anterior, se encuentra de conformidad con lo establecido en el Artículo 253-C de la Ley de Mercado de Valores. **CONSIDERANDO (10):** Que en el Dictamen Técnico SPVJS-DT-69/2023 del 7 de noviembre de 2023, señala que de la revisión y análisis realizado por la Superintendencia de Pensiones y Valores sobre la documentación presentada por el Abogado José Jorge Bueso Hernández, en su condición de Apoderado Legal de FOMENTO FINANCIERO, S.A. CASA DE BOLSA, relacionada con la inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores, de la **Circular de Oferta de la Nota Estructurada de Capital Garantizado de MORGAN STANLEY por un monto de Veinte Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$20,000,000.00)**; para ser negociados en el mercado secundario de valores hondureño, se determinó que FOMENTO FINANCIERO, S.A. CASA DE BOLSA, cumplió con la remisión de toda la documentación requerida en el Artículo 35 del Reglamento del Registro Público del Mercado de Valores para la inscripción de valores del sector privado sin jurisdicción reconocida a ser negociados en mercado secundario nacional; por lo que dicha Superintendencia es del criterio que es procedente declarar con lugar la solicitud presentada por el Abogado José Jorge Bueso Hernández, en su condición de Apoderado Legal de FOMENTO FINANCIERO, S.A. CASA DE BOLSA; en consecuencia es procedente autorizar la inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores de la **Circular de Oferta de la Nota Estructurada de Capital Garantizado de MORGAN STANLEY por un monto de US\$20,000,000.00**; bajo las condiciones y características siguientes:

| Nombre | Nota Estructurada de Capital Garantizado |
|------------------------------------|--|
| Emisor | Morgan Stanley B.V., Luna Arena, Herikerbergweg 238, 1101 CM Amsterdam Zuidoost, Países Bajos |
| Calificación de riesgo del emisor | A- |
| Garante | Morgan Stanley, The Corporation Trust Center, 1209 Orange Street, Wilmington, Delaware 19801, EE.UU. |
| Calificación de riesgo del garante | A-(S&P), A1 (Moody's), A+ (Fitch) |
| Agencia calificadora | S&P Global Ratings |
| Subyacente | iShares J.P. Morgan USD Emerging Markets Bond ETF |
| Moneda | Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD) |
| Cantidad | 20,000 Notas Estructuradas |
| Vigencia | Tres (3) años a partir de la fecha de ejecución |
| Múltiplos de | \$1,000 |
| Mínimo de contratación | \$1,000 |

| Nombre | Nota Estructurada de Capital Garantizado |
|-------------------------------------|--|
| Precio de emisión | 100.00% |
| Protección de capital | 100.00% |
| Rendimiento máximo del subyacente | 42.20% |
| Pago máximo | 142.20% |
| Cupones | Cero cupones |
| Forma de pago | Pagará el 100.00% del capital invertido, más 100.00% de participación en la subida del rendimiento del subyacente, hasta un máximo de 42.20%, al vencimiento. |
| Fecha de emisión | Por determinar en el momento de emisión |
| Fecha de suscripción | Por determinar en el momento de emisión |
| Fecha de observación final | Por determinar en el momento de emisión |
| Última fecha de pago | Por determinar en el momento de emisión |
| Agente pagador por parte del emisor | <ul style="list-style-type: none"> • Bank of New York Mellon • Para el inversionista hondureño el agente de pago es la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A., a través de INTERCLEAR |
| Custodio de valores | La Bolsa Centroamericana de Valores, S.A., por medio de su cuenta en INTERCLEAR |
| Forma de liquidación | Entrega contra pago |
| Restricciones de transferencia | <ul style="list-style-type: none"> • No se permite la oferta pública ni la posterior distribución de las Notas Estructuradas en ningún Estado miembro del Espacio Económico Europeo ni en el Reino Unido • No se distribuye a inversores estadounidenses, ninguna distribución posterior salvo de conformidad con las restricciones pertinentes de la colocación privada |
| Información periódica del emisor | Todas las notificaciones relativas a las Notas Estructuradas, incluidos, entre otros, los cambios, ajustes y correcciones incidentales de los términos y condiciones de las Notas |

| Nombre | Nota Estructurada de Capital Garantizado |
|--|---|
| | Estructuradas, se publicarán en Internet en la dirección siguiente sitio web www.sp.morganstanley.com/eu o cualquier sitio web que le suceda |
| Agente colocador en Honduras, no exclusivo | Fomento Financiero, S.A., Casa de Bolsa |

CONSIDERANDO (11): Que, con fundamento en el Dictamen emitido por la Superintendencia de Pensiones y Valores es procedente que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros resuelva conforme lo indicado en el Considerando (10) de la presente Resolución. **POR TANTO:** Con fundamento en los Artículos 1, 13, numeral 15), y 16 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 5, 8, 11, numerales 1), 2) y 11), 12, 17, 65, numeral 4), y 253-C de la Ley de Mercado de Valores; 12, 35 y 54 del Reglamento del Registro Público del Mercado de Valores; y en el Resolutivo 2) de la Resolución SPV No.443/22-07-2022 de fecha 22 de julio de 2022, relacionada con la delegación del Registro Público del Mercado de Valores por parte de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a la Superintendencia de Pensiones y Valores; **RESUELVE: 1.** Declarar con lugar la solicitud presentada por el Abogado José Jorge Bueso Hernández, en su condición de Apoderado Legal de FOMENTO FINANCIERO, S.A. CASA DE BOLSA, y por consiguiente autorizar la inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores de la **Circular de Oferta de la Nota Estructurada de Capital Garantizado de MORGAN STANLEY por un monto de Veinte Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$20,000,000.00)**; para que sean negociados en el mercado secundario de valores hondureño por medio de la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A., bajo las condiciones y características siguientes:

| Nombre | Nota Estructurada de Capital Garantizado |
|-----------------------------------|--|
| Emisor | Morgan Stanley B.V., Luna Arena, Herikerbergweg 238, 1101 CM Amsterdam Zuidoost, Países Bajos |
| Garante | Morgan Stanley, The Corporation Trust Center, 1209 Orange Street, Wilmington, Delaware 19801, EE.UU. |
| Calificación de riesgo del emisor | A- |
| Agencia calificadora | S&P Global Ratings |
| Subyacente | iShares J.P. Morgan USD Emerging Markets Bond ETF |
| Moneda | Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD) |
| Cantidad | 20,000 Notas Estructuradas |
| Vigencia | Tres (3) años a partir de la fecha de ejecución |
| Múltiplos de | \$1,000 |

| Nombre | Nota Estructurada de Capital Garantizado |
|-------------------------------------|--|
| Mínimo de contratación | \$1,000 |
| Precio de emisión | 100.00% |
| Protección de capital | 100.00% |
| Rendimiento máximo del subyacente | 42.20% |
| Pago máximo | 142.20% |
| Cupones | Cero cupones |
| Forma de pago | Pagará el 100.00% del capital invertido, más 100.00% de participación en la subida del rendimiento del subyacente, hasta un máximo de 42.20%, al vencimiento |
| Fecha de emisión | Por determinar en el momento de emisión |
| Fecha de suscripción | Por determinar en el momento de emisión |
| Fecha de observación final | Por determinar en el momento de emisión |
| Última fecha de pago | Por determinar en el momento de emisión |
| Agente pagador por parte del emisor | <ul style="list-style-type: none"> • Bank of New York Mellon • Para el inversionista hondureño el agente de pago es la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A. a través de INTERCLEAR |
| Custodio de valores | La Bolsa Centroamericana de Valores, S.A. por medio de su cuenta en INTERCLEAR |
| Forma de liquidación | Entrega contra pago |
| Restricciones de transferencia | <ul style="list-style-type: none"> • No se permite la oferta pública ni la posterior distribución de las Notas Estructuradas en ningún Estado miembro del Espacio Económico Europeo ni en el Reino Unido • No se distribuye a inversores estadounidenses, ninguna distribución posterior salvo de conformidad con las restricciones pertinentes de la colocación privada |
| Información periódica del emisor | Todas las notificaciones relativas a las Notas Estructuradas, incluidos, entre otros, los cambios, ajustes y correcciones |

| Nombre | Nota Estructurada de Capital Garantizado |
|--|---|
| | incidentales de los términos y condiciones de las Notas Estructuradas, se publicarán en Internet en la dirección siguiente sitio web www.sp.morganstanley.com/eu o cualquier sitio web que le suceda |
| Agente colocador en Honduras, no exclusivo | Fomento Financiero, S.A., Casa de Bolsa |

2. Indicar a FOMENTO FINANCIERO, S.A. CASA DE BOLSA, que deberá entregar al inversionista toda la información relevante para la toma de sus decisiones, dentro de las cuales se encuentra: la “Circular de Oferta para Notas, Contratos a Plazo y Certificados” del 24 de junio de 2022, el “11vo. Suplemento de la Circular de Oferta” del 12 de mayo de 2023, la “Factsheet (Ficha Informativa)” y la “Termsheet (Ficha de Términos)”, entre otra información.
3. Indicar a FOMENTO FINANCIERO, S.A. CASA DE BOLSA, que deberá remitir a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en el plazo de cinco (5) días hábiles el “CONTRATO DE COLOCACIÓN DE NOTA ESTRUCTURADA DE CAPITAL GARANTIZADO” debidamente suscrito por esa Casa de Bolsa con Alternative Investment Solutions, S.A. (AIS) para la negociación en el mercado secundario de valores hondureño de la **Circular de Oferta de la Nota Estructurada de Capital Garantizado de MORGAN STANLEY por un monto de Veinte Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$20,000,000.00)**.
4. Notificar la presente Resolución al Abogado José Jorge Bueso Hernández, en su condición de Apoderado Legal de FOMENTO FINANCIERO, S.A. CASA DE BOLSA, para los efectos legales correspondientes.
5. Comunicar la presente Resolución al Licenciado Edgar Gutiérrez Valituti, en su condición de Gerente General de la BOLSA CENTROAMERICANA DE VALORES, S.A., (BCV), para los efectos legales correspondientes.
6. La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobado por unanimidad. ... F) **MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA**, Presidente; **ESDRAS JOSIEL SÁNCHEZ BARAHONA**, Comisionado Propietario; **ALEX LARA ENAMORADO**, Comisionado Suplente; **ANA GABRIELA AGUILAR PINEDA**, Secretaria General”.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

ANA GABRIELA AGUILAR PINEDA
Secretaria General